Los presentes estudios y documentos previos se encuentran amparados en el artículo 355 de la Constitución, el cual reguló una categoría especial de acuerdos de voluntades, que puede celebrarse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público[[1]](#footnote-2), y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley[[2]](#footnote-3), presupuestos que se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 092 de 2017[[3]](#footnote-4).

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 7° y 8° del mencionado Decreto reglamentario (Decreto 092 de 2017), se procede a presentar los aspectos que estructuran la fase de planeación de la presente intención de suscribir un futuro convenio y/o convenio de asociación.

|  |
| --- |
| **I. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.** |

La Constitución Política de 1991 en el artículo 70 dispone que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científico, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

A su vez, en el artículo 209 determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá́ un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* señala en el artículo 17 que *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.* Del mismo modo, el articulo 18 ibidem dispone que *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá́ estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)”.*

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – En adelante LA FUNDACIÓN-, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte. En este contexto, esta Entidad pública, tiene por objeto principal la adopción, integración, coordinación y financiación de espacios dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

De conformidad con lo anterior, una de las funciones de LA FUNDACIÓN es gestionar la ejecución de planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural y artístico.

De conformidad con lo anterior, una de las funciones de LA FUNDACIÓN es gestionar la ejecución de planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural y artístico.

(Aquí se debe hacer mención del proyecto de inversión o funcionamiento que va a financiar el proyecto. Se debe identificar el proyecto y sus objetivos principales)

(Seguido, el área solicitante debe describir el proyecto, actividades o acciones que se van a ejecutar en el marco del convenio, haciendo mención del impacto que tendrá para la ciudad el desarrollo del convenio y en que beneficiará a la ciudadanía y a la misma entidad, en relación con las metas establecidas para el proyecto que se menciona en el párrafo anterior)

(Una vez se determinen los aspectos de los dos párrafos anteriores, el área deberá articular el proyecto, actividades o acciones que se van a ejecutar en el marco del convenio, con el Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”)*

En atención a las razones expuesta se hace necesario aunar esfuerzos con una persona jurídica sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad y capacidad para la ejecución del proyecto planteado en el presente documento, debido a que (se debe hacer mención de las razones por la cuales se debe aunar esfuerzos con esa persona jurídica sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta criterios de experiencia e idoneidad)

LA FUNDACIÓN considera que la suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

**Así mismo, se justifica la suscripción de un convenio de asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en el artículo 2 - Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:**

**A) El objeto del contrato es concordante con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Distrital de Desarrollo, con lo cual se busca exclusivamente promover las manifestaciones artísticas y culturales.**

**Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento[[4]](#footnote-5).**

**Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación estos parámetros en los términos señalados por el Consejo de Estado, a saber;**

El objeto planteado para la presente contratación corresponde al desarrollo de actividades de interés público que pretenden promover las manifestaciones artísticas y culturales, debido a que el proyecto denominado *“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”,* se constituye como una plataforma de arte y cultura, mediante la cual se fomentan, visibilizan, fortalecen y dinamizan las diversas prácticas simbólicas del arte y la cultura Bogotana para el reconocimiento de su riqueza inter y transcultural. Así mismo, con el desarrollo del objeto planteado se busca promover la democratización del arte y la cultura por parte de los ciudadanos, como factor común de encuentro y tejido social. (Modificar texto según proyecto y objeto).

A su vez, es importante tener en cuenta que el objeto planteado contempla el desarrollo de actividades de carácter artístico y cultural orientadas a la circulación y fortalecimiento de las prácticas del arte y la cultura en Bogotá.

(El área solicitante debe justificar el presente ítem).

**B) El contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Fundación, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.**

El convenio que se suscriba no genera una relación conmutativa en la que se genere una contraprestación directa a favor de alguna de las partes, debido a que no se trata de la contratación de un tercero para la prestación de un bien o servicio específico, sino del apalancamiento en conjunto de un programa de interés social, cuyos únicos beneficiarios son la ciudadanía en general.

Así mismo, es de resaltar que la Entidad estatal no generará instrucciones para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el asociado requerido debe gozar de la idoneidad, experiencia y trayectoria en la ejecución de proyectos similares.

(El área solicitante debe justificar el presente ítem).

**C) Existe pluralidad de ofertas en el mercado, pero a pesar de ello, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.**

**Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento[[5]](#footnote-6).**

**Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación este parámetro en los términos señalados por el Consejo de Estado, a saber;**

Se encuentra que la asociación con la ESAL derivará en un claro beneficio para el desarrollo y cumplimiento de las actividades establecidas en el mencionado plan de desarrollo, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la Fundación en general y, de la Subdirección XXXXXXXXXX en particular,en la medida en que la ESAL, como socio natural en el desarrollo de las actividades artísticas y culturales para la administración, cuenta con distintas ventajas o fortalezas, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

(El área solicitante debe justificar el presente ítem).

* La ejecución de un proyecto de manera conjunta con una ESAL permite el aprovechamiento de la idoneidad y experiencia de la misma derivada de su objeto social y proyectos ejecutados.
* EI posicionamiento social con el que cuentan las ESAL permite eliminar las curvas de aprendizaje, así como también facilitar la intervención de la población de una manera más eficiente.
* La ESAL cuenta con un conocimiento especializado, a propósito de las actividades artísticas y culturales.

Finalmente, de manera general, es importante resaltar que las entidades privadas sin ánimo de lucro, representan un eficaz aliado estratégico en temas de economía y manejo del riesgo, considerando que en tratándose de la ejecución y/o desarrollo de un programa y/o actividad en beneficio de la población en general, el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender las comunidades cumpliendo así los fines y objetivos del programa incrementando el valor por dinero[[6]](#footnote-7), el impacto de la intervención y disminuyendo los costos asociados y los riesgos.

**En cuanto a la modalidad de selección en el caso específico, resulta importante señalar lo siguiente:**

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Dicha contratación *“(…) no estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”.*

Por los argumentos expuestos, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, ha decidido emprender la ejecución del proyecto denominado “XXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, con la *“X nombre fundación X”,* para la ejecución del proyecto *“XXXXXXXXXXXXXX”*, con el fin de impulsar esta actividad de interés público, de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo vigente y, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la Fundación en general y, de la Subdirección XXXXXXXXXXXX en particular.

De igual forma, se considera que la suscripción de este convenio está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Es de anotar que el convenio que se suscriba le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de la contratación estatal, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en los articulo 6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se le aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generadas sobre vigencia de normas.

Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y bajo el entendido de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en auto del 6 de agosto de 2019, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003). (Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas por el Decreto 092 de 2017).

|  |
| --- |
| **II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** |

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

(*Describir el cómo, cuándo y dónde.* Narrar los aspectos técnicos y misionales, inclusive los más específicos, que se deberán tener en cuenta para la ejecución del objeto contractual pactado).

(Objetivos generales, específicos, componentes)

**2.2. EL CONVENIO CON LA ENTIDAD NO SE ENMARCA DENTRO DE NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE EXCLUYE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 DE LA CARTA POLÍTICA**

La suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Las ventajas o beneficios derivados de la aplicación de esta modalidad de contratación permiten a LA FUNDACIÓN contar con un aliado estratégico con demostrada experiencia y capacidad.

Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas por el Decreto 092 de 2017

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, La Fundación se puede asociar con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, en este caso enfocadas a la promoción de las manifestaciones artísticas y culturales acordes al Plan de Desarrollo vigente y, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la Fundación en general y, de la Subdirección Artística y Cultural en particular.

El área deberá desarrollar la justificación específica para el proyecto.

**2.3. EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA FUNDACIÓN NO CONTRADICE LOS PRECEPTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL ESTATUTO (LEY 80 DE 1993)**

Los convenios de asociación encuentran un claro fundamento constitucional y legal en el artículo 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, aunado a los decretos constitucionales que por disposición expresa del Constituyente se encargan de desarrollar la materia por parte del Gobierno Nacional. Su referente constitucional obligado, cual es el principio constitucional de transparencia fijado en el 209 superior, si debe ser objeto de observancia por parte de LA FUNDACIÓN.

En tal sentido, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. En el presente documento se deja constancia del cumplimiento de los anteriores preceptos.

**2.4 CUALIDADES DE LAS PARTES**

Sólo puede celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de acuerdo al artículo 3 del Decreto 092 de 2017. Si no reúne dichas cualidades, deberá someterse a las reglas generales de la Ley 80 de 1993.

Por el convenio que se suscribiría con esta entidad sin ánimo de lucro, LA FUNDACIÓN no recibe contraprestación directa, pues el único beneficiario directo es la población del Distrito Capital.

Tampoco se trata de la entrega de recursos, como una transferencia del presupuesto del Distrito, para que la entidad desarrolle una función pública o suministre un servicio cuya prestación le corresponde al Estado, pues es evidente que la entidad con la que se aunaran esfuerzos realizará el proyecto ***“(objeto del convenio)”*** como una entidad privada sin ánimo de lucro, no en desarrollo de una función pública ni de un servicio a cargo del Estado, que se presta a través de un tercero.

Igualmente, no se subsume el convenio planteado en el supuesto a que se refiere el numeral 4 de la norma antes mencionada, ya que ni con el desarrollo del objeto del convenio, ni en su ejecución, la entidad entregará recursos a personas naturales en forma de subsidio, que impliquen el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidio a cargo del Estado.

(Describa las cualidades legales, técnicas, de experiencia e idoneidad que se busca con que cuente la ESAL)

|  |
| --- |
| **III. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN** |

**3.1. OBJETO**: (Escribir el objeto, debe ser el mismo de la disponibilidad presupuestal)

**3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONVENIO:** Identifique el tipo de negocio jurídico**.**

**3.3. PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial estimado es de (escribir en letras y números el valor, valor incluido IVA con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. XXX del (fecha)

**3.4. RUBRO PRESUPUESTAL:** (Describir el rubro presupuestal respectivo)

**3.5. RESPALDO PRESUPUESTAL:** El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XX del XX de XX XX XX de 20 XX.

**3.6. PLAZO**: El plazo de ejecución de la aceptación de oferta será hasta el XXX de XXX de 201X, contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la aceptación de oferta.

**3.7. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**:

LA FUNDACIÓN se compromete a desembolsar el valor de los aportes a su cargo, en desembolsos parciales de acuerdo a la ejecución y lo descrito en el respectivo proyecto, previa radicación de la factura (si aplica), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del ASOCIADO, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la aceptación de oferta.

Los pagos que la Subdirección Administrativa y Financiera se compromete a efectuar quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

(Adecuar la fórmula de desembolsos de los aportes de acuerdo a la naturaleza y necesidades de la contratación)

**3.8. CARGA OBLIGACIONAL:**

**3.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO**:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y demás documentos del convenio de asociación, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Presentar para cada desembolso de los aportes a cargo de LA FUNDACIÓN derivado del convenio el respectivo informe de actividades, y presentar un informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución total del mismo.
3. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del convenio.
4. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la FUNDACIÓN que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.
5. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental, cuando haya lugar a ello para su archivo.
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.
8. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Fundación para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.
9. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
10. Participar en las actividades de implementación, sostenibilidad y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, -MIPG, articulado con el Sistema Integrado de Gestión Distrital SIGD, de conformidad con las directrices impartidas por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
11. Cumplir con todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Disponer adecuadamente los residuos resultantes de las actividades de acuerdo al código de colores para la separación de los residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos aprovechables, bolsa blanca para residuos aprovechables y bolsa negra para residuos no aprovechables) en ejercicio de la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente.
13. Dar cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público en la FUGA, así como los compromisos anticorrupción establecidos por la entidad y la normatividad aplicable en materia de lucha contra la corrupción.
14. Consultar y cumplir con la política ambiental adoptada por la FUGA con Resolución 260 de 2020, la cual se encuentra radicada en Orfeo con el número 20202300002605 de diciembre de 2020, con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos ambientales significativos producidos por las actividades y programas que desarrolle durante la ejecución del contrato.
15. Vincular mujeres durante todo el periodo de ejecución del convenio según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia exigidos en el Anexo Técnico, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º. Decreto 332 de 2020.

Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del convenio:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A partir del 10 de junio de 2021** | **A partir del 10 de junio de 2022** | **A partir del 10 de junio de 2023** |
| X,X% | X,X% | XX,X% |

Se deberá incluir el % conforme lo establecido en el Decreto 332-2020.

NOTA: Como lo señala el Decreto Distrital 332 de 2020, excepcionalmente: “si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible

cumplir la meta”.

En estos casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente.

Para la verificación será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista (Si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el Supervisor(a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.

1. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 y la guía publicada en el link <http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/guia_lenguaje_incluyente_actualizada_191008.pdf>
2. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

(Verificar según la naturaleza del convenio y justificar si es del caso su no procedencia)

**3.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:**

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

(Describir las obligaciones específicas en cada caso en concreto)

**(IMPORTANTE:** Si en los términos y condiciones generales del convenio se pactó para la ejecución presupuestal asociada al mismo la constitución o apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos económicos aportados por la FUGA, o, si por algún motivo se advierta la generación de rendimientos financieros derivados del presupuesto aportado por la Fundación, se deberá incluir sin excepción alguna la siguiente obligación específica; asimismo, si en la ejecución del convenio se generan rendimientos financieros por concepto del manejo de la inversión presupuestal que realice la FUGA al convenio se deberá incluir la obligación por medio de un otrosí modificatorio:

**x.** El ASOCIADO garantizará sin excepción alguna que los rendimientos financieros generados con recursos pertenecientes e invertidos por la FUGA en la ejecución del convenio sean consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y en ningún caso dichos rendimientos se podrán invertir en compromisos diferentes a dicha transferencia, de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y sus normas reglamentarias[[7]](#footnote-8).**)**

**3.8.3. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:**

LA FUNDACIÓN se obliga para con EL ASOCIADO a:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL ASOCIADO reciba oportunamente el valor del aporte al convenio a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con EL ASOCIADO, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Liderar los procesos de convocatoria ciudadana que se desarrollen en el marco del convenio.
4. Suscribir, a través del supervisor del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
5. Verificar junto con EL ASOCIADO, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por EL ASOCIADO cuando a ello hubiere lugar.
7. Verificar a través del supervisor(a) del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”,* relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
8. Brindarle al asociado la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

**3.9. CLASIFICACIÓN UNSPSC**

El objeto pactado se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación UNSPSC** | **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Producto** |
|  |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **IV. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS** |

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a **proceso competitivo**, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

El citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo[[8]](#footnote-9).

Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios no debe existir lucro para las ESALES que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenios que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenios señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

|  |
| --- |
| **V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE** |

Para la selección del asociado, se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, esto en consonancia con lo preceptuado en el artículo 355 de la carta política, así:

**5.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES LEGALES:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **#** | **CRITERIO** | **VALORACIÓN** |
| **1** | **NATURALEZA JURÍDICA** | Debe acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente ser persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso competitivo. |
| **2** | **TIEMPO MINIMO DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO** | El asociado deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que cuenta con mínimo XXXX años de constitución como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. |
| **3** | **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL Y RECONOCIDA IDONEIDAD** | El asociado deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal y estatutos o documento equivalente que el objeto social debe comprender actividades tendientes al XXXXXXXXXXXXXXXXX |
| **4** | **PERSONAL MINÍMO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**DILIGENCIAR FORMATO 5. | La ESAL deberá contar con el siguiente equipo: |
| (Cargo a desempeñar dentro del proyecto):XXXXXXXXXXXXX | Perfil: XXXXXXXXX | Experiencia: XXXXXXXXXXX |
| (Cargo a desempeñar dentro del proyecto):XXXXXXXXXXXXX | Perfil: XXXXXXXXX | Experiencia: XXXXXXXXXXX |
| **5** | **EXPERIENCIA DE LA ESAL**DILIGENCIAR FORMATO 6 | El Asociado deberá demostrar mediante la presentación de máximo XXXXXXXXX certificados contractuales o actas de liquidación debidamente expedidas por su contratante, la ejecución satisfactoria de proyectos de XXXXXXXXX |
| **6** | **REPUTACIÓN** | Para determinar la reputación, la ESAL deberá demostrar:* Antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL expedidos por la Contraloría General de la República.
* Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
* Antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería de Bogotá del representante legal de la ESAL.
* Antecedentes judiciales del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
* Certificado de antecedentes de medidas correctivas del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
* Certificado de inspección y vigilancia expedido por la Secretaria Jurídica Distrital o autoridad competente.

El proponente deberá manifestar mediante documento escrito y bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de la junta directiva, así como tampoco los representantes de la ESAL se encuentran incursos en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años o en caso contrario cuales de sus miembros se consideran personas políticamente expuestas. DILIGENCIAR FORMATO 7 |
| **7** | El área deberá definir los demás requisitos habilitantes |  |

* Para acreditar el *“No. 4 - PERSONAL MINÍMO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”* el proponente deberá aportar por cada perfil:

**A. Documentación general:**

1. Fotocopia del documento de identificación del personal.

**B. Documentación académica:**

1. Copia del respectivo título académico y/o acta de grado.

2. En los casos que determine la Ley, la tarjeta profesional o matrícula profesional según corresponda.

3. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.

**C. Documentación para acreditar la experiencia:**

1. Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.

- Nombre del contratista o empleado.

- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.

- Objeto del contrato o especificación del cargo y actividades desempeñadas.

- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.

**Nota No. 1:** Para la contabilización de la experiencia profesional la FUGA *aplicará lo dispuesto en el* Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", respecto a la contabilización de la experiencia profesional”,* salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".*

**Nota No. 2:** La Fundación podrá verificar la información del personal propuesto respecto de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso.

**Nota No. 3:** En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo de tiempo, la entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificación el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

* Para acreditar el *“No. 5 EXPERIENCIA DE LA ESAL”* el proponente deberá allegar certificación de los correspondientes contratos o convenios, los cuales deben contener como mínimo:
1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3. Objeto del contrato o convenio
4. Cuantía o valor del contrato o convenio
5. Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
6. Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

**5.2. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DOCUMENTALES:**

**5.2.1. Documentos jurídicos.**

- Certificado de Existencia y Representante Legal.

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

- Copia legible de los Estatutos de la entidad.

- Acta de la Junta Directiva del XX/XX/2020, por medio de la cual se avala la suscripción del convenio y se autoriza el aporte por parte de la *“nombre de la fundación”.*

*-* Hoja de vida de la función pública para persona jurídica

 - Certificado de aportes parafiscales

- Carta de presentación de la propuesta

- Compromiso de transparencia

- Garantía de seriedad de la oferta

- Declaración de actividades legales

**-** idoneidad habilitante

**5.2.2. Documentos financieros.**

**El asociado aporto los siguientes documentos de carácter financiero:**

- RUT (actualizado de la ESAL).

- RIT

- Estados financieros comparativos – años 20xx – 20xx

- Declaración de renta del año 20xx – 20xx

- Estructura organizacional

El Asociado deberá acreditar que sus estados financieros comparativos (20XX – 20XX) hayan sido auditados por un contador público independiente o un revisor fiscal.

En ese sentido la ESAL deberá aportar documento de certificación expedido por el contador público independiente o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se acredite que los estados financieros comparativos fueron efectivamente auditados por ellos o los estados financieros de la ESAL debidamente dictaminados. Deberá acompañarse con copia legible de la cedula de ciudadanía del contador, así como copia legible de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales vigentes.

- INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Considerando que, a partir de los indicadores financieros relativos a la eficiencia de la ESAL, es posible determinar la dedicación de ésta a los proyectos misionales, el proponente deberá informar a la FUGA sus indicadores de eficiencia, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **VALORACIÓN** |
| *Gastos de implementación de los proyectos en el año 20XX* ***/*** *Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 20XX* | El valor resultante debe ser expresado en términos porcentuales y su resultado deberá ser de mínimo X,X% |

Para tal efecto, el proponente deberá presentar una declaración juramentada suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que dé cuenta de los indicadores de eficiencia de la organización donde se certifiquen los mismos de acuerdo a los términos del presente requisito. La declaración deberá estar soportada con las notas a los estados financieros del año **20XX**. **DILIGENCIAR FORMATO 9.**

**6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Los factores de evaluación que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para la FUGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, son los que se anuncia a continuación.

Las alternativas de evaluación serán aplicables de forma sucesiva y excluyente según el orden de los escenarios planteados.

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como lo anuncia cada subtítulo:

**6.1 EN EL CASO EN EL CUAL UN SOLO PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTES EN DINERO DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACION LA CUAL ES EXLUYENTE FRENTE A LAS DEMÁS REGLAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTAJE MAXÍMO** |
| FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL | xx |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 |
| VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | 1 |
| **TOTAL** | **100** |

**6.1.1. FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO XXX PUNTOS):** En el evento en el cual un único proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor inicial del presente convenio, se le dará la asignación máxima en puntaje. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

En caso de que el ASOCIADO adjudicatario realice aporte económico, deberá previo al inicio del convenio, consignar el valor de su aporte en la cuenta bancaria constituida y certificarlo a la FUGA a través de certificación bancaría donde se detalle el valor del mismo.

**6.1.2.** **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Para efectos de la evaluación del aspecto *“PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”,* de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 *“Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”* y el Decreto 1082 de 2015, la FUGA asignara un puntaje máximo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **FACTOR** | **PUNTAJE**  |
| Si los bienes y/o servicios son de origen nacional o si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 10 |
| Si dentro del personal que labora para el proponente hay de nacionalidad colombiana y extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 5 |
| Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 0  |

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de *"servicio de origen nacional"* a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite Ia reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación

**6.1.3 INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 - VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto)**

En cumplimiento del Decreto 392 de 2018, el oferente que acredite una vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará el puntaje establecido conforme la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE** | **NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO** | **PUNTAJE** |
| Entre 1 y 30 | 1 | 1 punto |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

**Nota:** La Fundación Gilberto Álzate Avendaño para efectos de otorgar el puntaje a que se refiere este numeral, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6., del Decreto 392 de 2018 por parte de los proponentes

**NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)”* ***(Subrayado fuera de texto).***

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

**6.2 EN EL EVENTO EN EL CUAL MÁS DE UN PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTES EN DINERO DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACION LA CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTAJE MAXÍMO** |
| FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL | xx |
| FACTOR TÉCNICO | xx |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 |
| VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | 1 |
| **TOTAL** | **100** |

**6.2.1 FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO XXX PUNTOS):** En el evento en el cual más de un proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor inicial del presente convenio, se aplicará regla de tres simple teniendo como base que al proponente que aporte mayor valor se le asignará un puntaje de 30 puntos. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

En caso de que el ASOCIADO adjudicatario realice aporte económico, deberá previo al inicio del convenio, consignar el valor de su aporte en la cuenta bancaria constituida y certificarlo a la FUGA a través de certificación bancaría donde se detalle el valor del mismo.

**6.2.2 FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (Máximo xx puntos)**

**El área solicitante deberá desarrollar y establecer los criterios de ponderación.**

**6.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Para efectos de la evaluación del aspecto *“PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”,* de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 *“Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”* y el Decreto 1082 de 2015, la FUGA asignara un puntaje máximo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **FACTOR** | **PUNTAJE**  |
| Si los bienes y/o servicios son de origen nacional o si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 10 |
| Si dentro del personal que labora para el proponente hay de nacionalidad colombiana y extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 5 |
| Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 0  |

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de *"servicio de origen nacional"* a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite Ia reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación

**6.2.4 INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 - VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto)**

En cumplimiento del Decreto 392 de 2018, el oferente que acredite una vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará el puntaje establecido conforme la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE** | **NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO** | **PUNTAJE** |
| Entre 1 y 30 | 1 | 1 punto |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

**Nota:** La Fundación Gilberto Álzate Avendaño para efectos de otorgar el puntaje a que se refiere este numeral, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6., del Decreto 392 de 2018 por parte de los proponentes

**NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)”* ***(Subrayado fuera de texto).***

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

**6.3 EN EL EVENTO EN EL CUAL UNO O MÁS PROPONENTES OFERTEN REALIZAR APORTES EN DINERO DE MENOS EL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO SE APLICARÁ LA SIGUIENTES FACTORES DE PONDERACION LA CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTAJE MAXÍMO** |
| **FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL** | XX |
| **FACTOR TECNICO VALOR AGREGADO** | **SUBFACTOR TÉCNICO 1:**XXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XX Puntos | XX |
| **SUBFACTOR TÉCNICO 2:**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XX Puntos |
| **SUBFACTOR TÉCNICO 3:**XXXXXXXXXXXXX | XX Puntos |
| **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | 10 |
| **VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** | 1 |
| **TOTAL** | **100** |

**6.3.1 FACTOR ECONÓMICO (Máximo XX puntos)**

Se asignará un máximo de **XXXXXXX (XX) puntos** al proponente que realice un aporte económico en dinero de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **PORCENTAJE EN DINERO OFERTADO POR EL PROPONENTE EN RELACIÓN AL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO POR LA ENTIDAD.** | **PUNTAJE MAXÍMO** |
| Del 0.1% al 9.9% | Máximo XX al proponente que más ofrezca y el resto se prorratean. |
| Del 10% al 15% |
| Del 15.1% al 20% |
| Del 20.1% al 25% |
| Del 25.1% al 29.9% |

Si se da un aporte de menos del 30% y más del 10%, se le aplica una regla de tres simple, y se otorga mayor puntaje al que más ofrezca y el resto se distribuye.

En caso que aplique, las destinaciones de los recursos aportados por la ESAL serán establecidas en el marco del comité operativo atendiendo las obligaciones del convenio y deberán ser depositados por el proponente en la cuenta que se disponga para tal fin. Se deberá considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables según la legislación de la República de Colombia a la que haya lugar. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

En caso que el ASOCIADO adjudicatario realice aporte económico, deberá previo al inicio del convenio, consignar el valor de su aporte en la cuenta bancaria constituida y certificarlo a la FUGA a través de certificación bancaría donde se detalle el valor del mismo.

**6.3.2 FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (Máximo xxx puntos)**

**El área solicitante deberá desarrollar y establecer los criterios de ponderación.**

**6.3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Para efectos de la evaluación del aspecto *“PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”,* de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 *“Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”* y el Decreto 1082 de 2015, la FUGA asignara un puntaje máximo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **FACTOR** | **PUNTAJE**  |
| Si los bienes y/o servicios son de origen nacional o si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 10 |
| Si dentro del personal que labora para el proponente hay de nacionalidad colombiana y extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 5 |
| Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.  | 0  |

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de *"servicio de origen nacional"* a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite Ia reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación

**6.3.4. INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 - VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto)**

En cumplimiento del Decreto 392 de 2018, el oferente que acredite una vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará el puntaje establecido conforme la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE** | **NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO** | **PUNTAJE** |
| Entre 1 y 30 | 1 | 1 punto |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

**Nota:** La Fundación Gilberto Álzate Avendaño para efectos de otorgar el puntaje a que se refiere este numeral, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6., del Decreto 392 de 2018 por parte de los proponentes

**NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)”* ***(Subrayado fuera de texto).***

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

|  |
| --- |
| **VI. CRITERIOS DE DESEMPATE**  |

En caso de empate la FUGA aplicará los criterios definidos en el artículo 35. Factores de Desempate de la Ley 2069 de 2020 de forma sucesiva y excluyente de la siguiente forma:

**1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

El requisito se acreditará para el caso con el certificado de Existencia y representación legal. Para el caso de los proponentes plurales todos los integrantes deberán acreditar la condición de bienes y servicios nacionales, de acuerdo a lo solicitado anteriormente.

**2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

La acreditación para cada uno de los casos se efectuará en los siguientes términos:

**- Para persona natural, entendida esta como el proponente:** Si es **mujer cabeza de familia** se acreditará por medio de declaración juramentada ante notario junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer. Y en el caso de **mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar** se acreditará con la medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer.

**- Para persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar**: Se acreditará mediante certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte, son de titularidad de género femenino. En todo caso se deberá acreditar por parte de cada una de las mujeres que participen en la sociedad la condición de mujer cabeza de familia o mujer víctima de la violencia intrafamiliar conforme los documentos señalados anteriormente.

**- Para proponentes plurales:** Debe acreditar que se encuentra constituida i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Como la norma exige que la participación mayoritaria sea en la persona jurídica, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

La acreditación se deberá realizar conforme los documentos señalados anteriormente.

**Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, se requiere aportar autorización por parte del titular del dato.

Por lo anterior, el proponente deberá anexar formato No. 10 de autorización para el tratamiento de datos personales o equivalente como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De no allegar dicho documento no se tendrán en cuenta la documentación por medio de la cual pretende acreditar el requisito.

**3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

El proponente deberá acreditar la condición antes señalada anexando el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, y en la cual también se certifique la antigüedad igual o mayor a un año del personal y para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

El certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal o promesa de sociedad y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

**4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

- El proponente deberá acreditar mediante certificación bajo la gravedad de juramento expedida a través del representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y en la cual también se certifique la antigüedad igual o mayor a un año del personal contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y allegar los contratos laborales o de prestación de servicios en los cuales se logre verificar la antigüedad igual o mayor a un (1) año del personal contado; para los casos de constitución de la empresa inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta. Además de lo anterior el proponente deberá aportar el certificado del fondo de pensión al que pertenece la persona, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, donde acredite que la persona no es beneficiaria de algún tipo de pensión junto con los documentos de identificación de cada uno de ellos.

- En el caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar la condición con el cumplimiento de los requisitos antes señalados, El porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria del personal vinculado por contrato laboral o contrato de prestación de servicios de cada uno de los integrantes del proponente plural y la sumatoria del número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, valores sobre los cuales se determinara el porcentaje

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

**5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

- El proponente deberá acreditar mediante certificación bajo la gravedad de juramento expedida a través del representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, donde se certifique que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, y en la cual también se indique la antigüedad igual o mayor a un año del personal, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución de la empresa inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de su constitución.

Adicionalmente deberá allegarse copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el/ los trabajadores(es) pertenece(n) a una comunidad indígena, comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente y la copia de los documentos de identidad del personal con la cual se pretende acreditar esta condición.

- Para proponentes plurales se deberá acreditar el requisito conforme a lo establecido en el párrafo anterior. El porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

**Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, se requiere aportar autorización por parte del titular del dato.

Por lo anterior, el proponente deberá anexar formato No. 10 de autorización para el tratamiento de datos personales o equivalente como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De no allegar dicho documento no se tendrán en cuenta la documentación por medio de la cual pretende acreditar el requisito.

**6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

La acreditación para cada uno de los casos se efectuará en los siguientes términos:

**- Para persona natural, entendida esta como el proponente:** Si es **persona en proceso de reintegración o reincorporación** se acreditará por medio de: **A.** Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, o **B.** Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, o **C.** U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes. Lo anterior junto con la copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

**- Para persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente persona(s) en proceso de reintegración o reincorporación**: Se acreditará mediante certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte, son de titularidad de personas en proceso de reintegración o reincorporación. En todo caso se deberá acreditar por parte de cada una de las personas en proceso de reintegración o reincorporaciónque participen en la sociedad la condición requerida en el presente numeral mediante los documentos señalados anteriormente.

**- Para proponentes plurales:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

**Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, se requiere aportar autorización por parte del titular del dato.

Por lo anterior, el proponente deberá anexar formato No. 10 de autorización para el tratamiento de datos personales o equivalente como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De no allegar dicho documento no se tendrán en cuenta la documentación por medio de la cual pretende acreditar el requisito.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Las condiciones señaladas en el presente factor de desempate se acreditarán en los términos regulados anteriormente para cada caso específico.

**8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

**- MiPymes:** El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, o Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite la condición señalada.

**9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

**- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas:** El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, o Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna la condición señalada.

**10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de MiPymes: El proponente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y

- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el proponente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

O, adjuntar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo o el contador, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, el valor total de los pagos realizados por concepto de proveeduría del oferente, el nombre o razón social, Nit y valor total del pago realizado a Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales, el proponente deberá acreditar que al menos un 25% de los pagos realizados por concepto de proveeduría se realizaron en favor de Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros acompañados de sus revelaciones o notas a los estados financieros. Adicionalmente, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales.

O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

**11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

El proponente deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 *“Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC)”,* conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".*

**12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, así:**

* **Si la audiencia se realiza de manera presencial o través de medios electrónicos:**

- La adjudicación se realizará por sorteo mediante el mecanismo de papeletas así: Un funcionario de la FUGA o participante escogido entre los asistentes a la audiencia (En caso de que la audiencia sea presencial) introducirá en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate con el nombre de cada uno de ellos. La primera papeleta que se seleccione de la bolsa será la seleccionada como ganadora.

- En caso de realizar el sorteo a través de medios electrónicos: Se informará mediante mensaje público en la plataforma del SECOP II el nombre de los proponentes que se encuentran empatados y se remitirá el link para que se conecten conforme la hora y el día señalado a fin de llevar a cabo el sorteo.

**NOTA No. 1: ESTE RESULTADO ES ACEPTADO DE ANTEMANO POR LOS INTERESADOS INVOLUCRADOS EN EL EMPATE SIN LUGAR A RECLAMACIÓN ALGUNA.**

**NOTA No. 2: LOS PROPONENTES DEBERÁN ALLEGAR JUNTO CON SU PROPUESTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES PRETENDEN ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.**

|  |
| --- |
| **VII. CAUSALES DE RECHAZO**  |

Son causales de rechazo, en el marco del presente proceso competitivo, las siguientes:

1. Cuando al proponente NO subsane un requisito habilitante, siempre que haya lugar a ello.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
3. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
5. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
6. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
7. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.
8. Las propuestas que se hayan radicado en sitio diferente al establecido en el pliego.
9. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a la Fundación a error en beneficio del proponente.
10. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas o en el acto de adjudicación o de informarse indebidamente del mismo.
11. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas y obtener una valoración objetiva.
12. Cuando incumpla con los compromisos de lucha contra la corrupción según lo previsto en el presente capítulo.
13. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
14. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

|  |
| --- |
| **VIII. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS** |

(En este numeral las áreas señalarán los posibles imprevistos que surjan durante la ejecución del contrato y que eventualmente generen un desequilibrio económico del mismo, por ejemplo, subida de precios de los materiales, inexistencia o escasez de los de elementos a suministrar, etc., dependiendo del objeto y obligaciones del contrato deben preverse los posibles riesgos que alteren o afecten el equilibrio económico del contrato o su adecuada ejecución)

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de los mismos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo de la Fundación.

**NOTA:** Se recomienda al área técnica incluir y determinar los riesgos de declaratoria de desierta para implementar las acciones tratamientos y controles a ser implementados en el caso en que ocurra.

Es importante que se tenga en cuenta los diferentes riesgos por los cuales se puede generar la declaratoria de desierta, ya sea por carencia de proponentes o por incumplimiento de los pliegos de condiciones por parte de los proponentes.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)** | **Consecuencia de la ocurrencia del evento**  | **Probabilidad** | **Impacto** | **Valoración del Riesgo** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento /Controles a ser Implementados**  | **Impacto después del tratamiento** | **Persona responsable por implementar el tratamiento** | **Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**  | **Fecha estimada en que se completa el tratamiento**  | **Monitoreo y Revisión**  |
| **Probabilidad** | **Impacto** | **Valoración del Riesgo**  | **Categoría** | **¿Afecta la ejecución del contrato?** | **¿Cómo se realiza el monitoreo?** | **Periodicidad ¿Cuándo?** |
| 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

(Incluir las filas necesarias de acuerdo al número de riesgos definidos para la contratación)

**PROBABILIDAD DEL RIESGO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NIVEL** | **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN** |
| **1** | **Raro** |

|  |
| --- |
| Puede ocurrir excepcionalmente. |

 |
| **2** | **Improbable** | Puede ocurrir ocasionalmente |
| **3** | **Posible** | Puede ocurrir en cualquier momento futuro. |
| **4** | **Probable** | Probablemente va a ocurrir. |
| **5** | **Casi Cierto** | Ocurre en la mayoría de las circunstancias. |

**IMPACTO DEL RIESGO**

|  |
| --- |
| **IMPACTO** |
| **CLASIFICACIÓN CUALITATIVA** | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.  | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.  | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual  |
|
| **CLASIFICACIÓN MONETARIA** | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.  | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
|
| **CATEGORÍA** | **Insignificante** | **Menor** | **Moderado** | **Mayor** | **Catastrófico** |
| **VALORACIÓN** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** |

**VALORACIÓN DEL RIESGO**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **IMPACTO** |
| **CLASIFICACION** **CUALITATIVA** | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.  | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.  | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
|
| **CLASIFICACION** **MONETARIA**  | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.  | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
|
| **CATEGORÍA**  | **VALORACIÓN**  | **Insignificante** | **Menor** | **Moderado** | **Mayor** | **Catastrófico** |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** |
| **PROBABILIDAD** | **Raro** | **1** | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| **Improbable** | **2** | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| **Posible** | **3** | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| **Probable** | **4** | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| **casi cierto** | **5** | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

**CATEGORÍA DEL RIESGO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VALORACIÓN DEL RIESGO** | **8, 9 Y 10** | Riesgo Extremo |
| **6 y 7** | Riesgo Alto |
| **5** | Riesgo Medio |
| **2, 3 y 4** | Riesgo Bajo |

**Nota:** El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\_manual\_riesgo\_web.pdf

|  |
| --- |
| **VIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN** |

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el ASOCIADO podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

1. Convenio de seguros contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.2.3.1.9. del referido Decreto.

Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

(Para efectos de determinar los amparos exigidos en el respectivo contrato, se deberá observar la naturaleza del contrato, la forma de pago y los riesgos derivados de la ejecución del negocio jurídico).

|  |  |
| --- | --- |
| **BENEFICIARIO:** | FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3 |
| **QUIEN DEBE OTORGARLA:** | Debe ser otorgada por el contratista. |
| **FIRMAS:** | La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.  |

(Marque con una X conforme a las garantías que se pretenden solicitar).

|  |  |
| --- | --- |
| **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma**NOTA**: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor de la Fundación, hasta la liquidación del contrato; lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015. |  |
| **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Para el manejo de los recursos que reciba el contratista a título de anticipo y garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo, por el término de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma. |  |
| **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para garantizar la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma. |  |
| **Calidad del servicio:** Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios deri­vados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma. |  |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma. |  |
| **Estabilidad y calidad de la obra:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma. |  |
| **Anexo de Responsabilidad extracontractual:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma |  |
| **Amparo de devolución del pago anticipado:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor entregado por concepto de pago anticipado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma |  |
| No requiere porque la cuantía del contrato no excede el 10% de la menor cuantía prevista para la entidad. |  |

|  |
| --- |
| **IX. OTRAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN** |

**9.1. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido por el/la **(indicar el empleo público que ejercerá la supervisión del convenio)** de LA FUNDACIÓN, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del convenio, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

**- OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del convenio, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1-** Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesitaría, previa comunicación por parte de la Oficina Jurídica de LA FUNDACIÓN. **2-** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **3-** Exigir al Asociado la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **4-** Exigir al Asociado el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **5-** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el convenio, en caso de que se hayan pactado. **6-** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el Asociado dentro de la ejecución del convenio. **7-** Verificar que, para cada pago derivado del convenio, el Asociado cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales 8**-** Verificar que el Asociado cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo estipulado. **9-** Verificar que en el desarrollo del convenio se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **10-** Informar a la Oficina Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Asociado, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el convenio. **11-** Abstenerse de permitir la ejecución del convenio, cuando el plazo del mismo haya vencido. **12-** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el Asociado, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **13-** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al convenio. **14-** Informar el recibo a satisfacción del objeto del convenio, como requisito previo para efectuar el pago final al Asociado. **15-** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de LA FUNDACIÓN, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **16.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la Asociado.

**9.2. COMITÉ TÉCNICO**

Sin perjuicio de la designación los/las supervisores/as y de su responsabilidad, el convenio/convenio tendrá un comité técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, a LA FUNDACIÓN.

El Comité, deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

El Comité Técnico, tendrá como secretario permanente a un profesional designado para los efectos por la subdirectora \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien será el encargado de citar a reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, y demás actividades requeridas.

El Comité Técnico estará conformado por parte de LA FUNDACIÓN por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* (Indicar Cargos), por parte del Asociado, el representante legal o su delegado, y el/la Coordinador(a) del convenio.

**El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:**

1. Aprobar las respectivas partidas presupuestales que se requieran para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta para ello, lo señalado en el presupuesto del proceso y los precios de mercado.
2. Conceptuar sobre la necesidad de servicios adicionales no contemplados en la ficha técnica del proceso y viabilizar los estudios de mercado correspondientes.
3. Aprobar y definir la destinación de los recursos económicos en dinero aportados por el asociado, en caso a que haya lugar.
4. Definir las tarifas correspondientes a la contraprestación generada en virtud de las presentaciones del evento denominado Fúgate al Centro.
5. Avalar los resultados de las convocatorias ciudadanas que se realicen en el marco del proyecto objeto del presente convenio.
6. Revisar y avalar los perfiles del equipo humano contratado en el marco del convenio.
7. Hacer seguimiento y actualizar el cronograma de actividades, en caso a que haya lugar.
8. Hacer seguimiento al presupuesto definido para la ejecución del convenio y realizar las respectivas actualizaciones o ajustes, en caso a que haya lugar.
9. Proponer y adoptar medidas preventivas y correctivas para solucionar las dificultades, en la ejecución de convenio.
10. Podrá recomendar al supervisor(a) prórrogas, adiciones, y en general modificaciones al convenio.
11. Estudiar casos especiales, y recomendar a el/la supervisora(a) una ruta o medidas para su abordaje.
12. Conceptuar y avalar las actividades adicionales que se requieran en el marco del convenio, conforme el procedimiento estipulado para tal fin.
13. Interpretar o aclarar las condiciones previstas en el convenio. En el evento que se deban modificar alguna de las condiciones, mientras que dicha circunstancia no implique mayores costos, se podrá realizar en el Comité Técnico, dejando constancia en el acta de la sesión, de los ítems modificados o adicionados, y los motivos y/o argumentos que soportan la decisión técnica.
14. Recomendar para aprobación de la supervisión del Convenio, las modificaciones internas de presupuesto entre los costos fijos y los costos variables de cada componente, durante la ejecución del convenio, e inclusive hasta antes de su liquidación, siempre y cuando el gasto haya sido ejecutado dentro del plazo del convenio y cuente con respaldo presupuestal.

Desarrollar las actividades adicionales al criterio del área.

**9.3. ANEXOS.**

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

Indicar número de anexos y nombre de cada uno de ellos. Estos deben ser anexados con los estudios y documentos previos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre de la persona que realiza la estructuración y la avala. | Nombre de la persona que realiza la estructuración y la avala. | Nombre de la persona que realiza la estructuración y la avala. | Nombre ordenador(a) del gasto. |
| Componente Técnico | Componente Financiero | Componente Jurídico | Ordenador(a) del gasto |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre de la persona que revisa Abogado(a) Oficina Jurídica | Nombre de la persona que revisa Abogado(a) Oficina Jurídica | Nombre de la persona que revisa Jefe Oficina Jurídica |
| Revisó | Revisó | Aprobó |

1. Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil en conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995; 994 de 1997; 962 de 1997, 1017 de 1997,1077 de 1998 y 1129 de 1998. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ley 489 de 1998. Artículo 96. [↑](#footnote-ref-3)
3. El Decreto 092 de 2017, derogó los Decretos Nacionales Nrs. 777 y 1402 de 1992. [↑](#footnote-ref-4)
4. Al respecto confróntese el auto del 06 de agosto de 2019, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 62.003 [↑](#footnote-ref-5)
5. Al respecto confróntese el auto del 06 de agosto de 2019, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 62.003 [↑](#footnote-ref-6)
6. Entendido en términos de incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población. [↑](#footnote-ref-7)
7. Para el cumplimiento de esta obligación el Asociado y el Supervisor del convenio deberán atender las siguientes disposiciones de forma integral, teniendo en cuenta que las mismas pueden variar de acuerdo con derogatorias normativas o actualización de directivas o conceptos de la Secretaría Distrital de Hacienda. Motivo por el cual en el momento de la aplicación de la obligación se deberá revisar y confirmar la correspondiente vigencia. Sin embargo, se enfatiza en:

**Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 84:** “*Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.”.* **Artículo 85: “***De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (*[*Acuerdo 24 de 1995*](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2047#1)*, art. 75º)”.*

**Decreto Distrital 216 de 2017, artículo 17: “***Rendimientos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de Bogotá Distrito Capital y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes. Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo. Los rendimientos producto de convenios cuyo objeto contractual fue ejecutado en su totalidad son propiedad de la entidad ejecutora. Los rendimientos producto de los saldos de recursos de convenios no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados junto con el capital a la entidad contratante.” (…)*

**Concepto Unificador No. 1 de 2019, Secretaria Distrital de Hacienda.** En contexto todo el texto, sin embargo, se enfatiza en: *“(…)* ***Conclusiones:*** *(…) 4. Respecto a la liquidación y transferencia de rendimientos financieros a la Dirección Distrital de Tesorería, se debe tener en cuenta que en los contratos de cuenta bancaria en los que se depositen recursos distritales se debe pactar: la liquidación de los rendimientos financieros de forma periódica, (normalmente mensual, mes vencido), y el abono en cuenta de manera inmediata, de manera tal que los tres días hábiles establecidos por el Estatuto Presupuestal Distrital, se cuenten desde el día hábil siguiente al correspondiente abono en cuenta. (…)”.* [↑](#footnote-ref-8)
8. Al respecto puede confrontarse la sentencia de constitucionalidad No. 671 del 09 de septiembre de 1999, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra. [↑](#footnote-ref-9)